



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría Nacional de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, y demás organismos competentes, regularice con carácter urgente la situación de demora y acumulación de solicitudes de pensiones no contributivas y pensiones por discapacidad pendientes de resolución, que afecta a cientos de miles de personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se solicita que se adopten las medidas necesarias para agilizar los procesos de evaluación, resolución y otorgamiento de dichas pensiones, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, los cuales cuentan con jerarquía constitucional conforme a la Ley N° 27.044.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULON



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el presente proyecto de resolución la crítica situación que atraviesan más de 200.000 personas con discapacidad como consecuencia de la demora y acumulación de solicitudes de pensiones no contributivas y pensiones por discapacidad conforme Ley N° 27.793 - de Emergencia en Discapacidad, pendientes de resolución por parte del Estado nacional.

En el mes de marzo del corriente año, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) efectuó un pedido de acceso a la información pública al Ministerio de Salud de la Nación, con el objeto de conocer el estado de las nuevas solicitudes de pensiones no contributivas y pensiones por discapacidad en el ámbito de la Secretaría Nacional de Discapacidad (ex ANDIS), cuya respuesta fue recibida en junio.

De la información oficial surge que existen 324.303 solicitudes pendientes de resolución, de las cuales 96.949 no han podido completar la documentación requerida, mientras que 227.354 expedientes se encuentran en condiciones de ser resueltos pero continúan en espera, sin que dicha demora resulte atribuible a los solicitantes.

Asimismo, se informa que el 72% de las personas con discapacidad o sus familias iniciaron el trámite antes del 31 de diciembre de 2023, y que el 86% de ese universo corresponde a solicitudes iniciadas entre los años 2020 y 2023, lo que evidencia la persistencia de un retraso estructural que se ha sostenido en el tiempo sin respuestas adecuadas por parte de la administración.

Por otra parte, los trámites iniciados durante la actual gestión (entre enero de 2024 y abril de 2026) ascienden a 90.791 solicitudes, incrementando aún más el volumen de expedientes pendientes y agravando una situación ya de por sí crítica.

Resulta especialmente alarmante que, desde diciembre de 2023, se hayan otorgado solamente 8.633 pensiones y rechazado 1.741 solicitudes, totalizando 10.374 resoluciones en más de dos años, frente a un universo de más de 227.000 expedientes en condiciones de ser resueltos. Esta desproporción pone de manifiesto una situación de marcada parálisis administrativa.



El acceso a la pensión no contributiva y pensión por discapacidad constituye, para las personas con discapacidad, el ejercicio concreto de un derecho —la seguridad social— reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (cabe advertir que el Estado mantiene ese ingreso muy por debajo de la canasta básica, resultando insuficiente para sostener una vida autónoma e independiente). Su demora no es un dato administrativo más, sino una vulneración directa de ese derecho, que encuadra en la definición de discriminación por motivos de discapacidad prevista en el artículo 2° de la Convención, en tanto constituye una restricción que tiene por efecto obstaculizar y dejar sin efecto su goce y ejercicio en igualdad de condiciones con las demás personas. Cabe recordar que la Convención adopta un modelo social de la discapacidad: no es la condición de la persona la que limita sus derechos, sino las barreras que el propio Estado erige o mantiene al no dar respuesta a sus obligaciones. En este caso, esa barrera es la demora sistemática en el otorgamiento de las pensiones.

Esa demora, además, obstaculiza directamente el acceso al derecho a la salud, en tanto es a través de la pensión que las personas con discapacidad acceden a la cobertura integral. La vulneración de este derecho —de jerarquía supraconstitucional— importa, en definitiva, una afectación al derecho a la vida, reconocido y protegido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, instrumentos a los cuales la República Argentina adhirió y que, conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, gozan de jerarquía constitucional.

En este marco, resulta necesario señalar que la extrema situación de vulnerabilidad en que este gobierno colocó a las personas con discapacidad motivó, durante 2024 y 2025, el dictado de la Ley N° 27.793 - de Emergencia en Discapacidad, que el Poder Ejecutivo intentó vetar sin éxito: ambas Cámaras la aprobaron con más de dos tercios de los votos. Pese a ello, su cumplimiento se encuentra hoy judicializado, ya que el gobierno nacional se niega a aplicarla. Esta actitud —al igual que la demora en el otorgamiento de las pensiones— configura un método de dilación y obstaculización del acceso al derecho, que se profundiza por el incumplimiento estatal de otra obligación central para garantizar una vida digna: el propio Estado nacional incumple el cupo laboral del 4% establecido por ley para la incorporación de personas con discapacidad, negándoles así una vía genuina de autonomía económica.



Si bien la autoridad administrativa sostiene que una solicitud se encuentra en condiciones de ser resuelta una vez cumplidos los requisitos documentales y realizados los cruces de información correspondientes (SINTyS y Dirección Nacional de Migraciones), lo cierto es que la magnitud del retraso evidencia la ausencia de mecanismos eficaces para garantizar tiempos razonables de respuesta. Este incumplimiento sistemático por parte del Estado nacional resulta escandaloso y constituye una flagrante violación de las obligaciones asumidas en materia de derechos de las personas con discapacidad.

No podemos naturalizar esta situación. Es nuestro deber, como representantes del pueblo, actuar con todas las herramientas a nuestro alcance para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, promoviendo la autonomía e independencia en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La Ley N° 27.044 no puede ser pasada por alto ni abordada de manera superficial. La misma incorpora con jerarquía constitucional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, estableciendo con claridad los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones indelegables del Estado para garantizar su pleno ejercicio. En particular, consagra el derecho a la autonomía, la inclusión y la participación en la vida en sociedad, principios que deben orientar de manera efectiva todas las políticas públicas en la materia.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULON